

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318684215**

TRANSQUINTA S.A.

**AVENIDA ARGENTINA #1 VALPARAISO, VALPARAISO
TANSMISIÓN ENERGIA ELÉCTRICA**

**HA LUGAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA.**

VALPARAISO, 02/01/2019

RES. EX. N° 77319090651 /

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N°34 del 24/08/2001, Ex N°45 del 19/11/2001, Ex. N°68 de 02/12/2003, Ex N°39 de 22/03/2007, y Ex.62 de 14/05/2008 de este Servicio; y

La presentación de fecha 29/11/2018, Folio 77318684215, efectuada por don _____, RUT _____, en su calidad de mandatario de TRANSQUINTA S.A, RUT _____, con domicilio para estos efectos en Avenida Argentina 1, Piso 9, Valparaíso, mediante la cual conforme a Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar de la fecha de inicio de actividad 29.11.2018.

CONSIDERANDO: 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho señalado en el N°2) letra d) del actual artículo 18, del Código Tributario, que dispone que este servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en el siguiente caso "Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa". Adjunta escritura de constitución de Sociedad Anónima, repertorio N° 4790-18, del 19 de Noviembre del 2018, Notario Gerardo Cortés Gasau, el cual señala que " Por el presente acto e instrumento, CHILQUINTA y LUZLINARES, acuerdan constituir una sociedad anónima, en adelante la "Sociedad", que se registrará por las disposiciones contenidas en la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, en adelante la "Ley", en el Reglamento de sociedades Anónimas, en adelante el "Reglamento", y en los siguientes estatutos en adelante los "Estatutos" : Artículo Primero : El nombre de la Sociedad será "TRANSQUINTA S.A", El objeto de la sociedad será la adquisición, construcción, operación, explotación, desarrollo y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, en la medida que los ingresos que generen dichos activos sean principalmente en moneda dólar o estén indexados a dicha moneda .También formará parte del objeto social la inversión y adquisición de sociedades que tengan por objeto una o más de las actividades antes señaladas, siempre que su negocios estén denominados principalmente en dólares o sus ingresos estén indexados principalmente a dicha monedas. Las eventuales inversiones de excedentes de cajas, así como los eventuales endeudamientos, deberán efectuarse y contraerse, respectivamente, principalmente en dólares " .

2. Que, TRANSQUINTA S.A, registra como accionistas a las empresas, (_____ S.A, RUT _____, y _____, RUT _____, quienes además son parte del holding de la empresa Chilquinta Transmisiones S.A, empresa que se encuentra autorizada para llevar contabilidad en moneda extranjera, según consta en Resolución Exenta N°77318090393, de fecha 20.12.2018.-

3. Que, el requisito contenido en letra d) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, se cumple en el presente caso, toda vez que tal como lo expone en el considerando 2, cuando el contribuyente sea una filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributario en moneda extranjera. -

4. Establézcanse para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuesto y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del contribuyente.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

Los contribuyentes que se acojan lo dispuesto en el numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de los dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por don
, RUT en su calidad de mandatario de TRANSQUINTA S.A, RUT
autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 29 de noviembre del 2018, por cuanto cumple las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a resolutivo N°8, de la Resolución Exenta N°62, de 14.05.2008, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones de Retenciones respecto de honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional los que deben ser llevados en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**DANIEL ENRIQUE GOMEZ GARCIA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

TRANSQUINTA S.A.

DAC05.IA